



Auto N° 079

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Rad. 76001 31 03 008 2024 0001300

Efectuado el estudio de la presente demanda VERBAL DE SIMULACIÓN instaurada por MARÍA DEL MAR BUSTAMANTE TORO contra FERNANDO HERRERA HERNÁNDEZ, BLANCA INÉS HERRERA HERNÁNDEZ y JULIÁN ANDRÉS RENGIFO HERRERA, el despacho judicial observa las siguientes anomalías:

1. El numeral 9° del artículo 82 del CGP exige como requisito de toda demanda establecer la cuantía del proceso, lo cual se halla en consonancia con las disposiciones establecidas en el artículo 26 de la misma codificación.

En el presente asunto, si bien, la parte actora fijó la cuantía conforme el avalúo catastral del inmueble vendido, lo cierto es que para este tipo de procesos no se aplica tal regla, sino, que debemos seguir lo establecido en el numeral 1° del mismo artículo, pues lo que se trata es de derruir el negocio jurídico celebrado entre los demandados plasmado en un documento público de compra venta, cuyo quantum fue establecido en \$370.000.000.

Por ende, se le solicita a la parte actora rectificar la fijación de la cuantía del asunto.

De conformidad con lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se declarará inadmisibile la presente demanda para que dentro del término de ley sean corregidos los defectos formales señalados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Referencia: Verbal de simulación
Demandante: María del Mar Bustamante Toro
Demandados: Fernando Herrera Hernández y otro
Rad. 76001310300820240001300

RESUELVE

PRIMERO: DECLARASE inadmisble la presente demanda VERBAL DE SIMULACIÓN, por los motivos expuestos en el discurrir del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que sean saneadas las anomalías señaladas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS

JUEZ

760013103008-2024-00013-00